

Al contestar refiérase  
Al oficio No. **17345**

30 de septiembre de 2025  
**DCP-0247**

Señor  
Arnold González Castro  
Presidente  
Junta Administrativa  
**LICEO GRANDE DE PAQUERA**

Estimado señor:

**Asunto:** Se refrenda el contrato No. 01-2025, derivado de la Licitación Mayor 01-2024 promovida por la Junta Administrativa del Liceo Rural Río Grande de Paquera que tiene por objeto la construcción de un edificio de dos niveles de 1116 m2.

Nos referimos a su oficio JUNTA ADMINISTRATIVA-LRRGP-0009-2025 de fecha 25 de agosto del año en curso, donde solicita se otorgue el refrendo del contrato No. 01-2025, derivado de la Licitación Mayor No. 01-2024 que tiene por objeto la construcción de un edificio de dos niveles de 1116 m2.

Mediante el oficio de esta División N° 16022 de fecha 04 de setiembre de 2025, se le requirió a la Administración la presentación de información adicional con el fin de continuar con el análisis de la solicitud, dicho requerimiento fue atendido, en fecha 17 de setiembre del año en curso.

## I. Antecedentes

A partir de la información que consta en el expediente de la contratación tramitado y por disposición del artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, se tienen por acreditado lo siguiente:

1. Que conforme certificación de fecha 25 de agosto de 2025, se acredita el contenido presupuestario por un monto de ₡1,183,313,758.45 (mil ciento ochenta y tres millones trescientos trece mil setecientos cincuenta y ocho colones con cuarenta y cinco céntimos) (folio 16 del expediente CGR-REF-2025006437).
2. Que en el expediente electrónico administrativo de la contratación se encuentran incorporados los estudios que sustentan la selección del contratista. Al respecto se detallan:
  - a. Estudio Legal: emitido por la Dirección de Infraestructura y equipamiento educativo en el que se indica que la empresa contratista cumple con los requisitos establecidos (en expediente de refrendo CGR-REF-2025006437, ver folio 002540 de los tomos V y VI del expediente de contratación que se registró con NI 18893-2025 y 18894-2025).
  - b. Estudio técnico DVM-A-DIE-DPS-0152-2025 del 17 de marzo de 2025 emitido por el funcionario Heber Marín Marín de la Dirección de Infraestructura y equipamiento educativo, en el que se indica que la empresa contratista cumple con los requisitos establecidos (en expediente de refrendo CGR-REF-2025006437, ver folios 002521 a 002530 del Tomo VII del expediente de contratación que se registró con NI 18893-2025 y 18894-2025).
  - c. Estudio financiero DVM-A-DIE-DPS-0613-2024 del 13 de diciembre de 2024 emitido por el funcionario Erick Villaplana Chaves, de la Dirección de Infraestructura y equipamiento educativo, en el que se indica que la empresa contratista cumple con los requisitos establecidos (en expediente de refrendo CGR-REF-2025006437, ver folios 002501 a 002520 del Tomo VII del expediente de contratación que se registró con NI 18893-2025 y 18894-2025).

3. Que según verificación efectuada en el Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE), el contratista se encuentra al día en sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social (folio 16 del expediente CGR-REF-2025006437).

4. Que se emitió garantía de cumplimiento vigente por medio del documento No. 600086654 de fecha 11 de julio de 2025, por el monto de ₡51.313.494.99 (en expediente de refrendo CGR-REF-2025006437, ver folios 002703 y 002725 del Tomo VIII del expediente de contratación que se registró con NI 18893-2025 y 18894-2025).

5. En relación con el requerimiento del punto v sobre las especies fiscales respectivas, no se aportan timbres ni especies fiscales, en virtud de la Ley N.º 10586, publicada en el Alcance N.º 195 de La Gaceta N.º 227 del 3 de diciembre de 2024, la cual derogó la obligación de presentar especies fiscales y timbres en los procesos de contratación pública.

6. Capacidad legal de los suscribientes:

a. Que el representante de la empresa contratista, señor Gerardo Hernández Hernández a la fecha de la firma del contrato, cuenta con la capacidad jurídica para suscribir las obligaciones contenidas en el contrato (en expediente de refrendo CGR-REF-2025006437, ver folio 002709 del Tomo VIII del expediente de contratación que se registró con NI 18893-2025 y 18894-2025).

b. Que el representante de la Administración, señor Arnold González Castro a la fecha de la firma del contrato, cuenta con la capacidad jurídica para suscribir las obligaciones contenidas en el contrato (en expediente de refrendo CGR-REF-2025006437, ver folio 002850 del Tomo VIII del expediente de contratación que se registró con NI 18893-2025 y 18894-2025).

7. Que con documento de fecha 29 de julio de 2024 suscrito por Yesenia Siles Rojas, Presidenta del Liceo Rural Río Grande de Paquera en el expediente administrativo consta que la Dirección de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación Pública, realizó el análisis de viabilidad y factibilidad de los proyectos en su fase de pre-inversión y planificación del proyecto (en expediente de refrendo CGR-REF-2025006437, ver folio 1971 Tomo VI del expediente de contratación que se registró con NI 18893-2025 y 18894-2025).

8. Que por medio de Certificación emitida por el Registro Nacional de fecha 21 de agosto de 2025, se acredita que se cuenta con la disponibilidad física de la finca matrícula 00214613-000 (folio 5 del expediente de refrendo CGR-REF-2025006437)

9. Que por medio de Certificación de fecha 25 de agosto de 2025 emitida por el señor Arnold Castro González, se acredita que se cuenta con un plan integrado y coordinado con las distintas entidades públicas para la relocalización de servicios públicos (folio 4 del expediente de refrendo CGR-REF-2025006437).

10. Debido a que el contrato administrativo que fue remitido para refrendo es un documento electrónico, de conformidad con lo regulado en el artículo 12, inciso 2), apartado III del Reglamento sobre el Refrendo, para efectos de la aprobación se identifica de la siguiente manera:

1. Contrato administrativo, de la Licitación Pública No. 01-2025 para la construcción de infraestructura entre la Junta Administrativa del Liceo Rural Río Grande Paquera e Ingeniería Contemporánea, suscrito entre Arnoldo Castro Gonzáles, Presidente de la Junta Administrativa del Liceo Rural Río Grande de Paquera y Gerardo Hernández Hernández, representante legal de la empresa INGENIERÍA CONTEMPORÁNEA S.A., firmado digitalmente por las siguientes personas:

i) Por parte de la Administración: Arnold Castro González, firmado el 13 de agosto de 2025 a las 08:43:36 horas (en expediente de refrendo CGR-REF-2025006437, ver folio 002850 del Tomo VIII del expediente de contratación que se registró con NI 18893-2025 y 18894-2025).

ii) Por parte del contratista: Gerardo Hernández Hernández, el día 14 de agosto de 2025 a las 09:24:59 horas (en expediente de refrendo CGR-REF-2025006437, ver folio página 002850 del Tomo VIII del expediente de contratación que se registró con NI 18893-2025 y 18894-2025).

## II. Criterio de la División

Una vez efectuado el estudio de rigor, y de conformidad con el artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, devolvemos debidamente refrendado el contrato mencionado, sujeto al cumplimiento de las siguientes observaciones:

a. Queda bajo la exclusiva responsabilidad de esa Administración, contar con el disponible presupuestario necesario para hacer frente a las obligaciones que se deriven de este negocio jurídico, de igual forma deberá verificar que los recursos económicos puedan utilizarse válidamente para el fin propuesto en el contrato.

b. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, queda bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración la razonabilidad del monto de la contratación. De igual forma resulta de aplicación lo indicado en el citado artículo cuando dispone: *“Corresponde a la Administración y al contratista garantizar, según sea el caso, el cumplimiento de los permisos, licencias, estudios y en general cualesquiera otros requisitos previstos en el ordenamiento jurídico para la ejecución del objeto contractual, sin que tales aspectos sean verificados durante el trámite de refrendo. Por lo tanto, el otorgamiento del refrendo sin que la Contraloría General de la República incluya condicionamientos o recordatorios relativos al tipo de requisitos de ejecución antes señalados, en modo alguno exime a las partes de su cumplimiento.”*

c. Será responsabilidad de la Administración verificar que la garantía de cumplimiento se mantenga vigente por todo el plazo y por el monto dispuesto en el cartel, de conformidad con el artículo 110 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública.

d. Es deber de la Administración verificar además, durante la fase de ejecución, que el adjudicatario se encuentre al día en la cancelación de las contribuciones sociales derivadas del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, de forma tal que previo a cualquier pago, deberá corroborarse dicha situación.

e. De igual forma se deja bajo responsabilidad de la Administración la verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 22 de la Ley No. 5662, en cuanto encontrarse al día con el pago de lo correspondiente al FODESAF.

f. Las modificaciones contractuales deberán ser acordes con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley General de Contratación Pública, 184 y 185 de su Reglamento.

g. Será responsabilidad exclusiva de la Administración, verificar y fiscalizar que el contratista cumpla con los plazos establecidos en el contrato.

h. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, queda bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración el reajuste del precio establecido en la cláusula séptima del contrato.

i. La Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias, para verificar durante su ejecución que el monto de la contratación no generará un exceso en el límite de regla fiscal que ha sido previsto para el ejercicio económico del año 2025, derivado del artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y lo establecido en el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República. Además queda entendido que en caso de que el contrato tenga un plazo de ejecución superior a un año, la Administración ha considerado el marco de presupuestación plurianual, tal como lo indica el artículo 176 de la Constitución Política, cuando así corresponda. La inobservancia del límite de regla fiscal durante la ejecución contractual, podrá constituir falta grave contra la Hacienda Pública y generar responsabilidad administrativa del funcionario respectivo, en los términos del artículo 26 de la misma norma legal referida.

Se advierte que la verificación del cumplimiento de las condiciones antes indicadas será responsabilidad de Arnold González Castro en su condición de Presidente de la Junta Administrativa del Liceo Rural Río Grande de Paquera. En el caso de que tal verificación no recaiga dentro del ámbito de su competencia, será su responsabilidad instruir a la

4

dependencia que corresponda ejercer el control sobre los condicionamientos señalados anteriormente.

Atentamente,

Alfredo Aguilar Arguedas  
**Gerente Asociado**

Yazmín Castro Sánchez  
**Fiscalizadora**

 **Firmado digitalmente**  
Valide las firmas digitales

YCS/abb  
NI:18764/18893/18894-2025  
G:2025002168-3  
Expediente electrónico:CGR-REF-2020006437